



**BOLETIN FISCAL**  
**DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 12 DE ENERO DE 2018**



<b>BANCO DE MEXICO</b>	
Tipo de cambio del dólar para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana, publicados en el diario oficial de la federación del 13 de diciembre de 2017 al 12 de enero del 2018.	
<b>DIA</b>	<b>TIPO DE CAMBIO (\$)</b>
<b>DICIEMBRE 2017</b>	
Miércoles 13	18.9740
Jueves 14	19.1391
Viernes 15	19.1202
Lunes 18	19.1289
Martes 19	19.0289
Miércoles 20	19.1913
Jueves 21	19.2291
Viernes 22	19.3962
Lunes 25	19.3962
Martes 26	19.5848
Miércoles 27	19.7223
Jueves 28	19.7867
Viernes 29	19.7354
<b>ENERO 2018</b>	
Lunes 1	19.7354

Martes 2	19.6629
Miércoles 3	19.4899
Jueves 4	19.3717
Viernes 5	19.2427
Lunes 8	19.2737
Martes 9	19.2323
Miércoles 10	19.3065
Jueves 11	19.2405
Viernes 12	19.3433
<b>NOVIEMBRE 2017</b>	
CCP-DOLARES	4.26%
<b>DICIEMBRE 2017</b>	
<b>INPC MENSUAL</b>	<b>130.813</b>
<b>INFLACION ANUAL 2017</b>	<b>6.77%</b>
INPC 1RA QUINCENA	130.633
INPC 2DA QUINCENA	130.993
CPP	4.62%
CCP	6.16%
CCP-UDIS	4.53%
CCP-DOLARES	4.22%

## RESUMEN EJECUTIVO: PRINCIPALES PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DURANTE EL PERIODO

### DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DICIEMBRE 2017

<b>DIA</b>	<b>PUBLICACION</b>
<b>13 DE DICIEMBRE DEL 2017</b>	 (B de M) (CCP-DOLARES) Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), que es de 4.26 para el mes de noviembre del 2017.
<b>14 DE DICIEMBRE DEL 2017</b>	 (SHCP) (OFICIO) Oficio 500-05-2017-38731 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.
<b>15 DE DICIEMBRE DEL 2017</b>	 (SHCP) (RESOLUCION) Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y sus anexos 1, 1-A y 23.
	 (SE) (DECRETO) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

**18 DE DICIEMBRE DEL 2017**

(SHCP) (REGLAS DE COMERCIO)

**Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018.**

(SHCP) (ANEXOS)

Anexos 1-A, 10 y 21 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018.



(SE) (ACUERDOS)

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria.

**19 DE DICIEMBRE DEL 2017**

(SHCP) (DECRETOS)

Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Progreso.

Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Salina Cruz.



(SHCP) (ANEXOS)

Anexos 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, publicada el 18 de diciembre del 2017.

**21 DE DICIEMBRE DEL 2017**

(SHCP) (ANEXO 1)

Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, publicado el 18 de diciembre de 2017.



(CONASAMI) (RESOLUCION)

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1o. de enero de 2018.

**El salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1o. de enero de 2018, será de: 88.36****22 DE DICIEMBRE DEL 2017**

(SRE) (DECRETOS)

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala para Eliminar la Doble Imposición en Materia del Impuesto sobre la Renta y para Prevenir la Evasión y la Elusión Fiscal y su Protocolo, hechos en la Ciudad de México, el trece de marzo de dos mil quince.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica sobre Cooperación Técnica y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en la Ciudad de México, el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.



Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Cooperación, Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros, firmado en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de dos mil quince.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Jamaica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, hechos en la Ciudad de México, el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.



(B de M) (UDIS)

Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de diciembre de 2017 al 10 de enero del 2018.

FECHA	VALOR(pesos)
26-diciembre-2017	5.926504
27-diciembre-2017	5.928112
28-diciembre-2017	5.929721
29-diciembre-2017	5.931331
30-diciembre-2017	5.932941
31-diciembre-2017	5.934551
1-enero-2018	5.936162
2-enero-2018	5.937773
3-enero-2018	5.939385
4-enero-2018	5.940997
5-enero-2018	5.942609
6-enero-2018	5.944222
7-enero-2018	5.945836
8-enero-2018	5.947449
9-enero-2018	5.949064
10-enero-2018	5.950678



(SHCP) (RESOLUCION)

**Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.**



(SHCP) (ANEXO 19)

Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.



(SHCP) (ANEXO 2)

Anexo 2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, publicadas el 18 de diciembre del 2017.



(INEGI) (INPC 1RA QUINCENA)

INPC quincenal con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la primera quincena de diciembre del 2017, es de 130.633 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.44% respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de noviembre del 2017, que fue de 130.067 puntos.

**26 DE DICIEMBRE DEL 2017**

(B de M) (CPP)

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.62 (cuatro puntos y sesenta y dos centésimas) para el mes de diciembre del 2017.

(B de M) (CCP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), que es de 6.16 para el mes de diciembre del 2017.

(B de M) (CCP-UDIS)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), que es de 4.53 para el mes de diciembre del 2017.



(SHCP) (OFICIOS)

Oficio 500-05-2017-38736 mediante el cual se comunica el listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Oficio 500-05-2017-38771 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.



(SE) (ACUERDOS)

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Acuerdo por el que se da a conocer el factor de actualización a los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada conforme a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Acuerdo para la actualización de los montos establecidos en los artículos 1067 Bis fracción II, 1253 fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio.

**27 DE DICIEMBRE DEL 2017**

(SHCP) (ACUERDOS)

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

**28 DE DICIEMBRE DEL 2017**

(SE) (DECRETO)

Decreto por el que se prorroga el diverso por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados.



(SE) (ACUERDOS)

Acuerdo que modifica al diverso mediante el cual se establecen medidas para restringir la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican.

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

**29 DE DICIEMBRE DEL 2017**

(SHCP) (DECRETO)

Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican.



(SHCP) (ACUERDOS)

Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios.

Acuerdo por el que se expiden las Reglas de carácter general para la presentación de trámites por medios de comunicación electrónica.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de enero de 2018.



(SHCP) (FACILIDADES ADMINISTRATIVAS)

**Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2018.**

(SHCP) (ANEXOS)

Anexos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 11, 17, 18, 23, 25, 25 Bis, 27, 28 y 29 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017.

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION  
ENERO 2018****3 DE ENERO DEL 2018**

(SHCP) (OFICIO)

Oficio 500-05-2017-38777 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.

**10 DE ENERO DE 2018**

(SE) (ACUERDO)

Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud.



(B de M) (UDIS)

Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de enero del 2018.

<u>FECHA</u>	<u>VALOR(pesos)</u>
11-enero-2018	5.951770
12-enero-2018	5.952862
13-enero-2018	5.953955
14-enero-2018	5.955047
15-enero-2018	5.956140
16-enero-2018	5.957233
17-enero-2018	5.958326
18-enero-2018	5.959419
19-enero-2018	5.960512
20-enero-2018	5.961606
21-enero-2018	5.962700
22-enero-2018	5.963794
23-enero-2018	5.964888
24-enero-2018	5.965983
25-enero-2018	5.967077



(INEGI) (INPC MENSUAL)

INPC con base en la segunda quincena de diciembre de 2010=100 del mes de diciembre de 2017 que es de 130.813 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.59% respecto del índice correspondiente al mes de noviembre del 2017, que fue de 130.044. **Se tuvo una inflación anual acumulada por el ejercicio 2017 de 6.77%.**



(INEGI) (INPC 2DA QUINCENA)

INPC quincenal, con base segunda quincena de diciembre del 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de diciembre del 2017, es de 130.993 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.28% respecto del índice quincenal de la primera quincena de diciembre del 2017, que fue de 130.633 puntos.



(INEGI) (UMA)

Valores actualizados de la unidad de medida y actualización los cuales estarán vigentes a partir del 1 de febrero del 2018:

**El diario de \$80.60 pesos mexicanos.****El mensual de \$2,450.24 pesos mexicanos.****El anual de \$29,402.88 pesos mexicanos.****11 DE ENERO DEL 2018**

(SE) (DECRETO)

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**12 DE ENERO DEL 2018**

(B de M) (CCP-DOLARES)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), que es de 4.22 para el mes de diciembre del 2017.



## Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

Se publica en el DOF, el 21 de diciembre del 2017, la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2018, con los siguientes puntos relevantes:

### Devoluciones.

La solicitud de devolución de ISR a favor 2017 de personas físicas será con contraseña cuando el importe sea menor de 10 mil pesos, en los demás es con la e.firma. (Regla 2.3.2).

### Cancelación del CFDI.

Se especifica que si se requiere cancelar un CFDI, el emisor podrá:

- a) Enviar al receptor del mismo una solicitud de cancelación a través de buzón tributario; o
- b) Solicitar la cancelación directamente a través del Portal del SAT.

El SAT publicará en su portal las características y especificaciones técnicas a través de las cuales los contribuyentes podrán dar trámite a las solicitudes de cancelación solicitadas. Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI, éstos deben cancelarse previamente.

En el supuesto de que se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20. (Regla 2.7.1.38)

### Intermediario de pagos.

En aquellos casos en los cuales los contribuyentes realicen el pago de las contraprestaciones utilizando para ello los servicios de terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de la recepción de dichos pagos y estos terceros no le informen al emisor del CFDI la forma en que recibió el pago, éste podrá señalar en los mismos como forma de pago “Intermediario pagos”.

Los CFDI en donde se señale como forma de pago “Intermediario pagos”, se considerarán, como pagados en efectivo. Los terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de la recepción de pagos, a que se refiere el primer párrafo de esta regla, también deberán expedir el CFDI correspondiente por el costo, cargo o comisión que cobren por sus propios servicios de recepción de estos pagos. (Regla 2.7.1.41)

### Proceso de aceptación de cancelación del CFDI

Se establece que en el caso de que el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, podrá:

- Enviar al receptor del mismo una solicitud de cancelación a través de buzón tributario, o
- Solicitar la cancelación directamente a través del portal del SAT

El SAT publicará en su portal las características y especificaciones técnicas mediante las cuales los particulares podrán tramitar estas solicitudes de cancelación.

Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI, estos deben cancelarse previamente.

En el supuesto de que se cancele un CFDI, pero la operación subsista se emitirá uno nuevo relacionado con el cancelado según la guía de llenado de los CFDI del Anexo 20 (regla 2.7.1.38., Reforma).

### No expedición del CFDI con complemento de pagos para los contribuyentes del RIF

Durante 2018, los contribuyentes del RIF podrán optar por expedir sus CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos, únicamente por lo que respecta a las operaciones relacionadas con dicho régimen y siempre que el importe total sea menor o igual a cinco mil pesos (regla 2.7.1.42., Adición).

**Factura electrónica Versión 3.3, complemento para la recepción de pagos.**

Como se había mencionado anteriormente, se establece que los contribuyentes podrán optar por expedir el CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos hasta el 31 de marzo de 2018 (art. séptimo, transitorio).

**Herramienta “Mis cuentas” por arrendamiento.**

Se establece que las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, que opten por la deducción ciega del 35 %, para efectos del IVA, podrán emplear la herramienta “Mis cuentas”, en el supuesto de que sus ingresos por otras actividades en el ejercicio inmediato anterior no hubiesen sido superiores a cuatro millones de pesos, debiendo ejercer la opción vía la presentación de un caso de aclaración en el portal del SAT a más tardar el 31 de marzo de 2018 (regla 2.8.1.8., Adición).

**Tasa de Recargos**

En base a la modificación al artículo 8o. de la LIF 2018 se establece que la tasa de recargos por mora para el ejercicio de 2018 es de 1.47 (regla 2.1.23, Reforma).

**Consultas Fiscales**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del CFF, el SAT podrá resolver las consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales relacionadas con situaciones concretas que aún no se han realizado, siempre que se presenten de conformidad con la ficha de trámite 261/CFF “Consultas en línea sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales”, contenida en el Anexo 1-A. No puede ser objeto de consulta las que versen, entre aspectos, sobre:

- Determinación de deducciones autorizadas e ingresos acumulables en operaciones celebradas con partes relacionadas
- Materia de devolución, compensación o acreditamiento, y
- Hechos que cuenten con un medio de defensa interpuesto

**Devoluciones del ejercicio 2017 para personas físicas**

Se establece que la solicitud de devolución de 2017 de personas físicas será con contraseña cuando el importe sea menor de 10 mil pesos, en los demás es con la e.firma.

**Devolución del IVA a empresas precontratistas de hidrocarburos en periodo preoperativo**

Dichas empresas podrán obtener la devolución del IVA que les haya sido trasladado por los gastos e inversiones realizadas en el periodo preoperativo, siempre que, presenten su solicitud a través del FED, conforme a lo previsto en la regla 2.3.4. en el tipo de trámite “IVA Periodo Preoperativo”, acompañando la información y documentación referida en la ficha de trámite 9/LISH “Solicitud de devolución de IVA en periodo preoperativo para contribuyentes precontratistas de la industria de hidrocarburos”, contenida en el Anexo 1-A.

**Del mismo modo, se adicionaron las siguientes reglas:**

- *Regla 2.1.51* Opción para presentar consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscal.
- *Regla; 2.1.52* Cumplimiento de requisito de tenencia accionaria en escisión de sociedades que formen parte de una reestructuración corporativa.
- *Regla 2.1.53* Consultas presentadas por Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, a través de la e.firma de funcionario público competente.
- *Regla 2.21.3.* Vigencia y renovación de la autorización para operar como órgano certificador.
- *Regla 2.21.4.* Publicación de datos de los órganos certificadores en el Portal del SAT.
- *Regla 2.21.5.* Procedimiento para dejar sin efectos la autorización para operar como órgano certificador.
- *Regla 2.21.6.* Obligaciones de los órganos certificadores.
- *Regla 2.21.7.* De la certificación del órgano
- *Regla 2.21.8.* Del procedimiento de certificación
- *Regla 2.21.9.* Causas de revocación de la autorización para operar como órgano certificador.



- *Regla 2.21.10.* Verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones de los órganos certificadores.
- *Regla 2.21.11.* Procedimiento para llevar a cabo la revocación de la autorización otorgada para operar como órgano certificador.

***Del mismo modo, se adicionaron las reglas 3.17.12, 3.17.13, 3.17.13 y 3.17.14, para establecer lo siguiente:***

***Regla 3.17.12***

*Contribuyentes relevados de la obligación de presentar declaración anual del ISR*

Se precisan los contribuyentes personas físicas que no estarán obligados a presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2017, sin que tal situación se considere infracción a las disposiciones fiscales, siempre que en dicho ejercicio fiscal se ubiquen en los siguientes supuestos:

Hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de un sólo empleador.

En su caso, hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), en el año que provengan de instituciones que componen el sistema financiero y, El empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos a que se refiere la fracción I de esta regla.

Cabe precisar que la facilidad prevista en la citada regla no resultará aplicable a los siguientes contribuyentes:

Quienes hayan percibido ingresos del Capítulo I, Título IV, de la Ley del ISR, en el ejercicio de que se trate por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracciones IV y XIII de la Ley del ISR. Los que estén obligados a informar, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley del ISR.

***Regla 3.17.13 Declaración anual vía telefónica***

Se precisa que para los efectos de los artículos 17-D, primer párrafo, 150 y 151 de la Ley del ISR, durante los meses de marzo y abril de 2018, los contribuyentes que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, de un sólo patrón y cuenten con un máximo de veinticinco CFDI de deducciones personales, podrán optar por presentar su declaración anual del ejercicio fiscal 2017, a través del número de orientación telefónica MarcaSAT 627 22 728 desde la Ciudad de México o 01 55 627 22 728 del resto del país, cumpliendo para el efecto con diversos requisitos.

***Regla 3.17.14.* Actualización de la Tarifa del ISR para personas físicas.**

Se establece el procedimiento para la actualización de la tarifa del ISR de personas físicas, que de conformidad con el artículo 152, último párrafo de la Ley del ISR, cuando la inflación observada acumulada desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización de las cantidades establecidas en moneda nacional de las tarifas contenidas en dicho artículo, en el artículo 96 y en el artículo 111 de la Ley del ISR, exceda del 10%, dichas cantidades se actualizarán por el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el INPC del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el INPC correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización. Dicha actualización entrará en vigor a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente en el que se haya presentado el mencionado incremento.

Por otra parte, se adicionó el **Capítulo 11.8.** “*Del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones*”, previendo los procedimientos para:

Devolución del excedente del estímulo acreditable.  
Actualización de la devolución con motivo de la aplicación del estímulo.

Así también se añadió el Capítulo 11.9. “*Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017, publicado en el DOF el 11 de septiembre de 2017*” para señalar los lineamientos en relación a los siguientes tópicos:



- Referencia a Declaratoria de Emergencia Extraordinaria.
- Expedición de CFDI y registros en mis cuentas, facilidad para los contribuyentes con domicilio fiscal o establecimientos en los municipios de Chiapas y Oaxaca mencionados en las declaratorias correspondientes emitidas por la Secretaría de Gobernación.
- Pago en parcialidades de las retenciones del ISR por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, excepto asimilados a salarios, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017.
- Pago en parcialidades del IVA e IEPS, correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017.
- Diferimiento del pago a plazos, autorizado con anterioridad al mes de septiembre de 2017.
- Devolución del IVA por gastos e inversiones en el reacondicionamiento, reparación, restauración o reconstrucción en los municipios de Chiapas y Oaxaca mencionados en las declaratorias correspondientes emitidas por la Secretaría de Gobernación

Cabe indicar que la citada Resolución **entró en vigor el pasado 01 de enero de 2018** y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, excepto lo dispuesto en las fracciones siguientes:

2. Las reglas 2.7.2.9., fracción VI y 2.7.2.12., fracción VIII, respecto al supuesto de cuando habiendo certificado los CFDI se detecte que no se validó correctamente que el número de la versión del estándar bajo el cual está expresado el documento y sus complementos se encuentren vigentes, serán aplicables a partir del 1 de julio de 2018.
3. Las reglas 2.16.13., 2.16.14. y 2.16.15. será aplicable a partir 1 de diciembre de 2018.
4. Lo dispuesto en la regla 2.2.11. y en la ficha de trámite 246/CFF “Solicitud de Autorización para el uso del buzón tributario a sector gobierno y particulares”, contenida en el Anexo 1-A, será aplicable a partir del 28 de diciembre de 2018.
5. Lo dispuesto en la regla 2.1.51. y en la ficha de trámite 261/CFF “Consultas en línea sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales”, contenida en el Anexo 1-A, será aplicable a partir del 1 de abril de 2018.

#### **Transitorios.**

Los contribuyentes podrán optar por expedir CFDI usando la versión 3.3 del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos hasta el 31 de marzo de 2018. (Séptimo Transitorio). Lo dispuesto acerca del tema de cancelación a través de buzón tributario (regla 2.7.1.38 y 2.7.1.39, serán aplicable a partir del 1 de julio de 2018. (Octavo Transitorio).

Cuando los contribuyentes registren en el CFDI una clave de unidad de medida, una clave de producto o un servicio que no corresponda con los productos o servicios o con la unidad de medida facturados, hasta el 30 de junio de 2018, tal situación no se considerará infracción a las disposiciones fiscales, siempre que se describa de manera correcta el citado producto, servicio o la unidad de medida en los campos “Descripción”, “Cantidad” y “Unidad” del CFDI. (Décimo Transitorio).

Además de lo anterior:

- Se dan a conocer los anexos 1, 1-A, 3, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 16-A, 17, 18, 19, 23, 25, 25-Bis, 27, 28, 29, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.
- Se prorrogan los anexos 2, 4, 9, 10, 12, 13, 20, 21, 22, 24, 26, 26-Bis, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente hasta antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a dicha Resolución.